



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de Marzo de 2017

NOTA N° 08-17

Al Señor

Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro

PROF. PEDRO PESATTI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente copia del Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias y el cual asimismo contempla la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" con el fin de brindar financiamiento de obras de infraestructura económica que propendan al desarrollo regional y la integración provincial.

Lo saludo a Ud., con mi consideración mas distinguida.

ALBERTO WERWTILNECK  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 30 de marzo de 2017

NOTA N° \_\_06-IL-17\_  
Al Señor Presidente  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA MILLONES) y/o su equivalente en otras monedas, y el cual contempla asimismo la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", con el fin de brindar financiamiento de obras de infraestructura económica que propendan al desarrollo regional y la integración provincial.

El Plan Castello es una iniciativa que tiene como objetivo llevar adelante una política de Estado que sirva para continuar en el camino de la integración y el desarrollo provincial, con el mandato histórico de Río Negro y del país, que muestran que las grandes inversiones de base, las estratégicas, siempre fueron financiadas por el Estado.

Sobran antecedentes en la materia: El dique Ballester en el Alto Valle, las obras de riego del Valle Medio o del Valle Inferior, o las primeras inversiones turísticas en Bariloche de la mano de Parque Nacionales o el puerto del Este y el ferrocarril, el asfaltado de rutas y caminos -por citar sólo algunos ejemplos- nos muestran que el Estado ha sido siempre el inversor que ha dado el puntapié inicial para que, posteriormente, surjan las inversiones del sector privado. Por ello hoy necesitamos que el Estado invierta en infraestructura para la producción, porque necesitamos hacer crecer nuestra economía, expandir nuestro producto bruto interno y generar más oportunidades de empleo y de trabajo.

Como lo expresaba anteriormente, la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" tiene como finalidad coadyuvar al desarrollo en forma armónica e integrada de nuestra provincia mediante proyectos de infraestructura y obras estratégicas a ser llevadas adelante por el Gobierno Provincial a través de sus diferentes organismos. En el mismo sentido, y bajo la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

premisa de la consolidación de la integración provincial, la norma prevé que el diez por ciento (10%) de lo obtenido se destinará al financiamiento de la ejecución de obras públicas y/o la incorporación de equipamiento y bienes de capital con fines urbanos y sociales en los 39 Municipios y las 36 Comisiones de Fomento de nuestra provincia.

El rol del Estado es insustituible e indelegable; los que somos patagónicos sabemos que la premisa fundamental es propiciar condiciones laborales y socioeconómicas que nos permitan seguir desarrollando nuestra tierras.

La experiencia de la renegociación de los contratos petroleros en el año 2014 y 2015, nos ha permitido un salto cualitativo en inversiones de carácter económico y social a través de las obras y adquisiciones ejecutadas y en ejecución. La inyección de esos fondos ha demostrado los importantes efectos multiplicadores que la inversión pública genera en nuestra economía provincial.

Con esa experiencia es que proyectamos este Fondo constituido, a los fines de continuar dinamizando el desarrollo integrado de nuestra provincia, propiciando la incorporación de valor agregado a los recursos regionales, los que provoquen altos efectos multiplicadores intersectoriales y, los que contribuyan a la consolidación de la estructura económica provincial, generando simultáneamente una reactivación económica tan necesaria en contextos como el actual.

En la necesidad de continuar con estas inversiones es que se promueve el denominado Plan Castello, con el objeto de profundizar el desarrollo económico y social de la Provincia. Es una visión de Provincia a mediano y largo plazo. Y para lograr esa meta necesitamos de inversiones en infraestructura vial, producción y distribución de energía, de saneamiento y eléctricas, que al mismo tiempo que mejoran la calidad de vida de la población crean las condiciones para nuevas actividades económicas y la generación de más empleo de calidad.

Con una administración que trascienda varias gestiones, pero con una política de Estado a largo plazo los rionegrinos podremos plantearnos proyectos realmente transformadores de nuestra realidad y asumirnos como parte de una Argentina como identidad mayor.

Ésa es la razón por la cual proponemos el Plan Castello, porque es una herramienta para crecer y desarrollar las potencialidades de la provincia a partir de la inversión en infraestructura productiva que, como contraparte



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

desate un proceso de inversión privada en los sectores de la producción y de los servicios para crear trabajo, empleo y más oportunidades laborales para todos.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

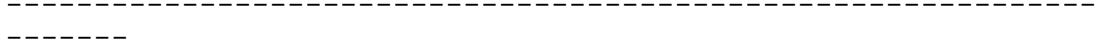
-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de .marzo de 2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA MILLONES) y/o su equivalente en otras monedas y el cual contempla asimismo la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" con el fin de brindar financiamiento de obras de infraestructura económica que propendan al desarrollo regional y la integración provincial-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (Dólares Estadounidenses Quinientos Ochenta Millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial descripto en el Anexo I, que forma parte de la presente, y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, pudiendo afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo reemplace, y/o regalías hidroeléctricas, mineras, de petróleo y/o gas y/o el canon extraordinario de producción y/o recursos propios de libre disponibilidad, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Las comisiones y los demás gastos normales y habituales que se generen con motivo de las operaciones de crédito aquí autorizadas, serán cubiertos con los fondos obtenidos conforme a la presente ley.

**Artículo 2°.-** Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en el artículo 1° de la presente, deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;

Plazo mínimo de amortización: seis (6) años;

Plazo máximo de amortización: doce (12) años;

Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

**Artículo 3°.-** Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos los actos administrativos, contratos y gestiones habituales, necesarios o convenientes para efectuar las operaciones mencionadas en el artículo precedente, así como las que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por la presente Ley, como así también a dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, a la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera de la República Argentina y el sometimiento a ley extranjera en los instrumentos de crédito público conforme corresponda.

**Artículo 4°.-** Asignar el noventa por ciento (90%) de los recursos obtenidos como consecuencia del endeudamiento producto de la presente Ley a financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, según Anexo I de la presente, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°.

El restante diez por ciento (10%) estará dirigido a los Municipios y a las Comisiones de Fomento de Río Negro que adhieran a la presente, según Distribución Secundaria en el marco de la Ley N° 1.946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, y deberá ser destinado a la realización de Obras de infraestructura y/o la adquisición de Bienes de Capital.

En caso de que los proyectos de Municipios y Comisiones de Fomento convenidos no alcancen el porcentaje establecido en el párrafo anterior, los fondos podrán ser destinados a la financiación de proyectos de infraestructura a ser realizados por parte de la Provincia.

**Artículo 5°.-** El financiamiento otorgado a los Municipios que adhieran a la presente norma, cumplimentando el marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%), según lo dispuesto por artículo 4° - primer párrafo - establecidas en la ley N° 1946, y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En lo que respecta a las Comisiones de Fomento, la distribución se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Anexo correspondiente al Decreto Provincial 2090/16, reglamentario de la Ley Provincial N° 5.100.

El mismo será reembolsado por los Municipios y Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la Provincia.

**Artículo 6°.-** Crear una Comisión de Seguimiento y Control de la inversión de los fondos destinados al cumplimiento de la presente ley, la cual estará integrada por miembros del siguiente modo:

Un Representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Un Representante del Ministerio de Economía

Un Representante del Ministerio de Gobierno

4 Legisladores: Un Representante por cada uno de los bloques legislativos.

**Artículo 7°.-** En caso de que el financiamiento obtenido no sea suficiente para la ejecución de la totalidad de los proyectos, será la Comisión creada en el artículo anterior, la que determine las prioridades de ejecución.

**Artículo 8°.-** Eximir de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a la emisión, colocación, comercialización, recupero, rentabilidad, asesoramiento, y todo tipo de prestaciones y actos vinculados con las presentes operaciones de crédito público.

**Artículo 9°.-** Crear el "Fondo Fiduciario De Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", cuyo objeto será el financiamiento de las obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y la integración provincial descriptas en el Anexo I de la presente.

Las facultades, deberes, atribuciones y demás cuestiones inherentes al funcionamiento del mencionado fondo serán establecidos por vía reglamentaria en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 10.-** Los fondos que el Estado Provincial perciba por la operatoria objeto de la presente serán destinados al Fondo Fiduciario creado en el artículo anterior.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 11.-** Designar al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la presente, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y en general a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

**Artículo 12.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 13.-** Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Plan Castello**

<i>Obra</i>	<i>Dólares (U\$S)</i>
<b>I. OBRAS DE DESARROLLO</b>	
Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche	
Ampliación Parque Industrial Viedma	
Centro de Congresos y Convenciones de Bariloche	
Gasoducto Región Sur (Tramo desde el empalme con el Gasoducto San Martín hasta Maquinchao)	
Nodo de Transporte Los Menucos	
Pontón Flotante Puerto San Antonio Este	
Complejo Judicial Cipolletti - segunda etapa -	
Proyecto Desarrollo de riego Campo Grande	
Valle Medio Pomona Etapa 1 (Mejoramiento de la capacidad de conducción del brazo sur del río Negro)	
Total:	<b>122.800.000</b>
<b>II. OBRAS HIDRICAS Y DE SANEAMIENTO</b>	
Plan Director de Desagues Cloacales: Las Grutas	
Plan Director de Desagues Cloacales: Sierra Colorada	
Plan Director de Desagues Cloacales: Conesa	
Plan Director de Desagues Cloacales: Pilcaniyeu	
Plan Director de Desagues Cloacales: Viedma	
Plan Director de Desagues Cloacales: Mainque	
Plan Director de Desagues Cloacales: Maquinchao	
Plan Director de Desagues Cloacales: Luis Beltran	
Plan Director de Desagues Cloacales: Río Colorado	
Plan Director de Desagues Cloacales: Villa Regina	
Obras de Ampliación y refuncionalización Red de Agua General Roca	
Defensas Aluvionales Cipolletti	
Total:	<b>95.200.000</b>
<b>III. OBRAS ELECTRICAS</b>	
Estación Transformadora Ing. Cipolletti 1	
Estación Transformadora Campo Grande	
Estación Transformadora Ing. Huergo 1	
LAT 132 KV ET PILCA-JACOBACCI 130 KM campo salida PILCA	
ET 132/33/13,2 - 15 MVA Jacobacci	
Etapa 1 Línea 132 KV Choele Choele - El Solito- Conesa de 150 MM2 164 km	
ET El Solito 15 MVA Etapa I	
ET Gral. Conesa ETAPA 1	
Etapa II Línea 132 KV de Conesa a ET SAE de 150 MM2, 70 km	
Modernización de las Centrales Hidroeléctricas Ing. Romero, Ing. Cipolletti, Gral Roca e Ing. Céspedes	
Total:	<b>107.300.000</b>
<b>IV. OBRAS VIALES</b>	
Repavimentación de la Ruta 2 ( tramo El Solito- SAO )	
Refuncionalización de la Ruta 65 ( tramo Stefanelli-Godoy)	
Pavimentación de Ruta 57 ( Peñas Blancas)	
Repavimentación de caminos productivos de Valle Azul, Villa Regina, Chichinales, Río Colorado, Lamarque, Chimpay y Choele Choele ( Paso Piedras )	
Refuncionalización Ruta 7 ( tramo Puente Isla Jordan- Balsa Las Perlas )	
Pavimentación Ruta 4 (Primera etapa)	
Pavimentación Camino de la Costa ( R1 Primera etapa)	
Pavimentación Circuito Mallin Ahogado ( Primera etapa )	
Total:	<b>196.700.000</b>
<b>V. COPARTICIPACION A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO</b>	
Financiamiento Municipal (Obras Publicas y/o bienes de Capital)	
Total:	<b>58.000.000</b>
<b>TOTAL (I, II, III, IV y V)</b>	<b>580.000.000</b>